

IEC/CG/052/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LOS CONTEOS RÁPIDOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de enero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos, para el Proceso Electoral 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/064/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día once (11) de octubre del mismo año.
- VII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VIII. El día primero (1) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral ordinario 2016-2017, en el que se renovarían los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto,

entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, **fomentar y preservar** el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejo General, aplicar las reglas, lineamientos, y criterios que emita el Instituto Nacional en relación con encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos, y expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

SEXTO. Que en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dio inicio el primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

SÉPTIMO. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que le corresponde, al Instituto

Nacional Electoral, la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, para los procesos electorales federales y locales.

OCTAVO. Que el artículo 104, numeral 1, inciso n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que le corresponde a los Organismos Públicos Locales, en este caso al Instituto Electoral de Coahuila, el ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Que el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO. Que el artículo 355 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo III, del Título III del propio ordenamiento, son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los procesos electorales que celebren, y tiene por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el

diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 356, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral, teniendo como objetivo el producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

Asimismo, el fundamento legal en cita, señala que en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos, y que el procedimiento que se establezca garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del conteo rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 357, del citado Reglamento, señala que los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. No obstante, la realización de conteos rápidos, en el caso de elecciones de gobernador, será obligatoria.

Por su parte, el artículo 559 del mencionado instrumento, dispone que el Consejo General de los Organismos Públicos Locales, resolverán los aspectos no previstos, apegándose a las disposiciones legales y los principios rectores de la función electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 362, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que cada Organismo Público Local deberán aprobar, en el ámbito de su competencia, al menos cuatro (4) meses antes de la fecha en que habrá de celebrarse su jornada electoral, la integración de un Comité Técnico Asesor que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación.

Por su parte, el numeral 2, del citado artículo, establece que los Comités Técnicos Asesores de los Conteos Rápidos (COTECORA), se integrarán por las siguientes figuras:

- a) Asesores Técnicos: De tres a cinco expertos en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto, y
- b) Secretario Técnico: Funcionario, en este caso, del Instituto Electoral de Coahuila, con derecho a voz, quien será el enlace entre el comité y el Consejo General del Instituto, y auxiliará en todo momento a los asesores técnicos.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 363, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala los requisitos que deben cumplir las personas designadas como asesores técnicos del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos (COTECORA), siendo estos los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años.
- c) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
- d) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar.

- e) Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral.
- f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

DÉCIMO QUINTO. Que de conformidad con el artículo 367, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos (COTECORA), tendrá las funciones siguientes:

- a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los conteos rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
- c) Poner a consideración del Consejo General del Instituto, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos, mismos que deberán cumplir con lo previsto en el Capítulo III, del Título III del Reglamento de Elecciones;
- d) Coadyuvar con el Instituto, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos;
- e) Durante la jornada electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo;
- f) Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los conteos rápidos, y
- g) Presentar los informes siguientes:
 - 1. Informes mensuales sobre los avances de sus actividades, durante los quince días posteriores a la fecha de corte del periodo que reporta.

2. Una vez concluidos los simulacros y previo a la jornada electoral respectiva, deberá informar a los integrantes del Consejo General, los resultados obtenidos, incluyendo un apartado donde se identifiquen consideraciones particulares a tomar en cuenta para que el ejercicio se realice adecuadamente.
3. Al término de su encargo, deberá presentar al Consejo General un informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los conteos rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes, a más tardar cuarenta días después de la jornada electoral.

Por su parte, el Instituto deberá remitir los informes recibidos al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dentro de los cinco días siguientes a su presentación, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el capítulo correspondiente a los conteos rápidos.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 364 del Reglamento de Elecciones, dispone que los Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos (COTECORA), deberán realizar una sesión de instalación, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Secretario Técnico convocará a los miembros del COTECORA e invitará a los integrantes del Consejo General del Instituto, así como a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, con una anticipación de por lo menos setenta y dos (72) horas.
- b) En el orden del día de dicha sesión, se presentará para su aprobación, el proyecto del plan de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias. Asimismo, se darán a conocer los objetivos, las dinámicas de trabajo, así como la normatividad para la realización de los conteos rápidos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Reglamento de Elecciones, las sesiones del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos (COTECORA) podrán ser ordinarias y extraordinarias.

1. Las sesiones ordinarias serán las que se celebren periódicamente, cuando menos una vez al mes, conforme al calendario estipulado en el plan de trabajo.
2. En cuanto a las sesiones extraordinarias, estas serán aquellas que se celebren en caso de ser necesarias, y previa solicitud de la mayoría de los asesores técnicos, o bien, a petición del Secretario Técnico.

Por su parte, el artículo 366 del citado Reglamento, dispone que cada COTECORA, a través de su Secretario Técnico, podrá convocar a sus sesiones a funcionarios de la autoridad electoral correspondiente y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados, con derecho a voz. Asimismo, de conformidad con el fundamento legal en cita, los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, podrán asistir a las sesiones del COTECORA, o designar a un representante, y tendrán derecho a voz.

DÉCIMO OCTAVO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 50, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral será la encargada de instrumentar, supervisar, ejecutar e implementar, en los términos de la normatividad aplicable, el Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, razón por la cual, de conformidad con lo señalado en el artículo 362, numeral 2, inciso b), será el funcionario que funja como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos (COTECORA), teniendo todas las atribuciones y obligaciones que establece la normatividad electoral aplicable.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo,

le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el presente acuerdo.

VIGÉSIMO. Que en base a lo que se ha venido señalando en los considerandos anteriores, y toda vez que se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 363 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que se han sido verificado y analizado los documentos presentados, y se advierte que se cuenta con reconocida capacidad técnica y científica, y con los conocimientos, aptitudes y experiencias necesarias para ser designados como Asesores Técnicos del Comité Técnico de los Conteos Rápidos (COTECORA) a realizarse con motivo del Proceso Electoral Local 2016-2017, los ciudadanos que se proponen son los siguientes:

1. RINA BETZABETH OJEDA CASTAÑEDA

Matemática y Actuarial, es actualmente investigadora de tiempo completo del Centro de Investigación en Matemáticas Aplicadas de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Sus líneas de investigación incluyen: Probabilidad y Estadística, Procesos Estocásticos, Muestreo, Econometría, Demografía, Economía Matemática.

- **Escolaridad y formación profesional:**

Actuarial (UNAM), Matemática (UNAM), Maestra en Ciencias Matemáticas (UNAM), Doctora en Economía Cuantitativa (UNED-España).

- **Experiencia laboral:**

Investigadora del Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE), Departamento de Simulación.

Investigadora del Centro de Investigación en Matemáticas Aplicadas, CIMA-UAdC.

- **Experiencia docente:**

Profesora de asignatura en la Maestría de Ingeniería Mecánica del CENIDET: Ecuaciones Diferenciales Parciales Numéricas.

Profesora de asignatura en la Facultad de Ciencias, UNAM: Análisis Numérico.

Profesora de tiempo completo Universidad de las Américas Puebla (UDLA), Departamento de Actuaría y Estadística: Análisis numérico, Matemáticas Financieras, Estadística, Probabilidad y Estadística, Sistemas Dinámicos para Economía, Administración de proyectos en la licenciatura de Actuaría.

Profesora de tiempo completo Universidad Autónoma de Coahuila, FCFM: Álgebra Lineal III, Análisis Numérico I y II, Sistemas Dinámicos.

Facultad de Sistemas: Probabilidad (licenciatura, Probabilidad y Estadística (Maestría Ingeniería Aplicada), Metodología de la investigación (Maestría Ingeniería Aplicada).

Facultad de Químicas: Probabilidad y Estadística (licenciatura Ingenieros químicos, Químicos y Químicos Farmacobiólogos)

Facultad de Medicina: Muestreo (Maestría en Ciencias de la salud).

- **Investigaciones:**

Álgebra lineal numérica, Análisis Numérico, Optimización, Probabilidad, Estadística, Econometría, Sistemas Dinámicos aplicados en la Economía, Demografía.

- **Publicaciones:**

Acreditó al menos 46 obras publicadas (artículos de revistas arbitradas, indexadas, reportes técnicos, capítulos de libros).

- **Ponencias:**

Acreditó 12 ponencias (Congresos, Encuentros de matemáticas aplicadas, Escuelas Nacionales de Optimización y Análisis Numérico, Workshop, Seminarios).

- **Experiencia en la materia del comité:**

Probabilidad, Modelos estadísticos y Muestreo.

- **Participación en otros comités:**

Comité Nacional ENOAN; Comité Nacional ENMA; Comité del Núcleo Académico de Ciencias Básicas MIA; Comité evaluador Perfil Deseable, PRODEP, convocatoria 2015.

- **Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico.**

Probabilidad y Estadística, Métodos de muestreo, Procesos Estocásticos, e Inferencia Estadística y no-paramétrica.

2. MARÍA DEL PILAR ALONSO REYES

Matemática y Actuarial, es actualmente profesora de tiempo completo del Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la UNAM.

Sus líneas de investigación incluyen: Pensiones, Políticas públicas, Estadística aplicada a la biología, a la economía y a la sociología, Econometría, Demografía, Envejecimiento – vejez y sexualidad en adultos mayores.

- **Escolaridad y formación profesional:**

Actuarial (UNAM), Matemática (UNAM), Maestra en Administración Pública (UNAM), Maestra en Estadística e Investigación de Operaciones (UNAM), Doctora en Ciencias Políticas y Sociales con especialidad en Administración Pública (UNAM).

- **Experiencia laboral:**

Profesora-Investigadora de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México, Departamento de Matemáticas.

Técnico Especializado en la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Muestreo y Encuestas.

- **Experiencia docente:**

Profesora de tiempo completo de la Facultad de Ciencias, UNAM (licenciatura de actuaría y matemáticas) impartiendo las materias de: Probabilidad I, Probabilidad II, Estadística I, Estadística II, Análisis de Regresión, Muestreo, Diseño de Experimentos y Seguridad Social.

Profesora de intercambio en los programas de las universidades estatales y la UNAM, impartiendo las asignaturas: Control Estadístico de Calidad, Diseño Estadístico de Experimentos. Estadística Multivariada y Análisis de Regresión.

Profesora de asignaturas a nivel Bachillerato en el Liceo Mexicano Japonés, impartiendo: Matemáticas IV, Matemáticas V, Cálculo Diferencial e Integral y Probabilidad y estadística.

- **Investigaciones:**

Pensiones, Políticas públicas, Estadística aplicada a la biología, a la economía y a la sociología, Econometría, Demografía, Envejecimiento – vejez y sexualidad en adultos mayores.

- **Publicaciones:**

Acreditó al menos 15 obras publicadas (artículos de revistas arbitradas, indexadas, reportes técnicos, capítulos de libros).

- **Ponencias:**

Acreditó 15 ponencias (Congresos, Encuentros de matemáticas aplicadas, Escuelas Nacionales de Optimización y Análisis Numérico, Workshop, Seminarios).

- **Experiencia en la materia del comité:**

Probabilidad, Modelos Estadísticos y Muestreo.

- **Participación en otros comités:**

En Comisiones Académicas de la UNAM.

- **Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico.**
Probabilidad y Estadística, Métodos de Muestreo, Inferencia Estadística paramétrica y no-paramétrica, Estadística Multivariada y Análisis de Regresión.

3. JOSÉ REFUGIO REYES VALDÉS

Matemáticas, Estadística y Economía, es actualmente investigador de tiempo completo del Centro de Investigación en Matemáticas Aplicadas de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Sus líneas de investigación incluyen: Probabilidad, Estadística, Procesos Estocásticos, Muestreo, Econometría, Demografía, Economía Matemática, Simulación y Ciencia de Datos.

Entre sus publicaciones recientes destaca el siguiente artículo: Gutiérrez Flores, Luis, Méndez Delgado, Alba V. y Reyes Valdés José R. *Movilidad y distribución del ingreso en los municipios de Coahuila*, Región y sociedad, Vol.1, Pag.131-171, Revistas Indizadas.

- **Escolaridad y formación profesional:**
Lic. Física-Matemáticas (Normal Superior de Coahuila), Maestro en Ciencias en Estadística Experimental (UAAAN), Doctor en Economía Regional (CISE, UAdeC).
- **Experiencia laboral:**
Staff Planeación en Secretaría de Educación y Cultura de Coahuila. Análisis Estadístico de la Información, Gob. Del Edo. De Coahuila.

Investigador del Centro de Investigación en Matemáticas Aplicadas, CIMA-UAdeC.
- **Experiencia docente:**

Profesor de asignatura en la Maestría en Economía Regional del CISE: Álgebra Lineal, Estadística.

Profesor de asignatura en la Facultad de Sistemas, UAdeC: Estadística.

Profesor de tiempo completo en la Escuela de Matemáticas de la UAdeC: Laboratorio de Matemáticas, Probabilidad, Estadística, Álgebra Lineal, Diseños Experimentales, Simulación.

- **Investigaciones:**

Simulación, Economía Regional, Cómputo Científico, Cómputo Móvil, Demografía, Ciencia de Datos.

- **Publicaciones:**

Acreditó publicaciones: artículos de revistas arbitradas, reportes técnicos y capítulos de libros.

- **Ponencias:**

Ponencias en congresos nacionales e internacionales.

- **Experiencia en la materia del comité:**

Probabilidad, Modelos estadísticos y Muestreo.

- **Participación en otros comités:**

Comité Nacional ENMA; Comité del Núcleo Académico de Ciencias Básicas MIA.

- **Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico.**

Probabilidad y Estadística, Métodos de muestreo, Procesos Estocásticos, Inferencia, Ciencia de Datos, Simulación y Cómputo Científico.

Mismos que tendrán las facultades y atribuciones señaladas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los considerandos del presente acuerdo, y en la demás normatividad electoral aplicable, debiéndose ajustar, igualmente, a lo ahí establecido.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366 y 357 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 14, 167, 245, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, 367, numeral 1, incisos a) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 50, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos (COTECORA), en los términos señalados en el considerando vigésimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que la vigencia del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTECORA), será desde la fecha de la emisión del presente Acuerdo y hasta el día treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).

TERCERO. Se aprueba que la instancia interna que colaborará en la realización de las actividades correspondientes sea la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, cuyo titular fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos (COTECORA).

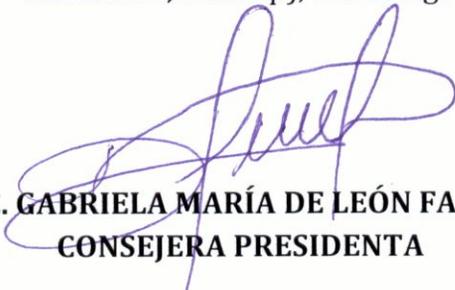
CUARTO. En términos de lo señalado en el considerando décimo sexto del presente Acuerdo, el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos (COTECORA), deberá realizar su sesión de instalación en la cual deberán aprobar el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias. Asimismo, se darán a conocer los objetivos, las dinámicas de trabajo, así como la normatividad para la realización de los conteos rápidos.

QUINTO. Hágase del conocimiento a los integrantes del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos (COTECORA) su designación, motivo del presente Acuerdo.

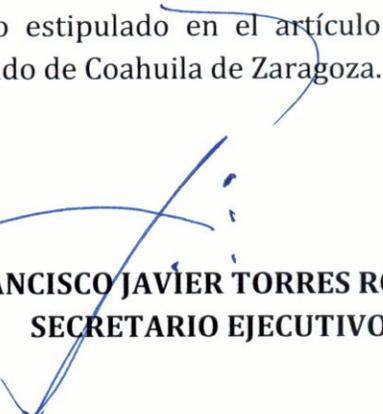
SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento al artículo 357, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO